

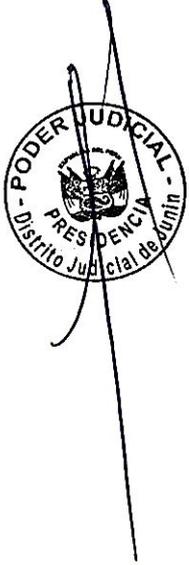


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1851-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1851-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintiuno de septiembre del
año dos mil veintidós. -



Sumilla: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 1675-2022-P-CSJUU/PJ, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización para el uso físico del descanso vacacional, del doctor Fernán Olavo Landeo Álvarez, Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 07 al 15 de septiembre del 2022; por necesidad de servicio, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución”.

VISTOS:

Documento presentado por el doctor **Fernán Olano Landeo Álvarez**, Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 05 de septiembre del 2022; Resolución Administrativa Nº 1675-2022-P-CSJUU/PJ, de fecha 05 de septiembre del 2022; Resolución Administrativa Nº 1832-2022-P-CSJUU/PJ, de fecha 21 de septiembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1851-2022-P-CSJUU/PJ

Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Cuarto.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ del 28 de febrero del 2022 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de marzo del 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

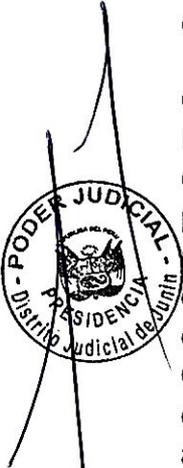
Quinto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJUU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJUU/PJ;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante documento presentado por el doctor **Fernán Olavo Landeo Álvarez**, Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 06 al 15 de septiembre del 2022**, refiriendo que cuenta con días pendientes de goce vacacional;

Séptimo.- Estando a ello, mediante Resolución Administrativa N° 1675-2022-P-CSJUU-PJ, de fecha 05 de septiembre del 2022, se resuelve **DENEGAR la autorización** para el uso físico del descanso vacacional del doctor Fernán Olavo Landeo Álvarez, Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por necesidad de servicios, durante el período señalado en el párrafo precedente;**

Octavo.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 1832-2022-P-CSJUU/PJ, de fecha 21 de septiembre del 2022, se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 1673-2022-P-CSJUU/PJ, siendo lo correcto incorporar al doctor Fernán Olavo Landeo Álvarez, como Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del día miércoles, 07 de septiembre del 2022;**

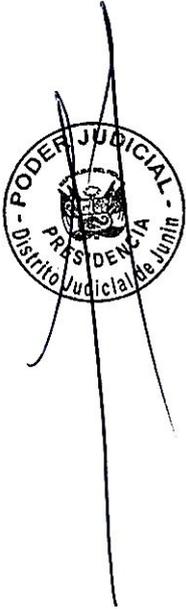
Noveno.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1851-2022-P-CSJU/PJ



2019-JUS, establece en su numeral 212.1 que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante ésta vía alterar lo sustancial de una decisión, ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Décimo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Primero.- Estando a ello, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior dirigir la política interna de su distrito judicial; así como, ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en ese sentido, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia son los responsables de hacer cumplir en sus respectivos distritos judiciales, las disposiciones expedidas por el Consejo Ejecutivo a través de las resoluciones administrativas que emite; así como las directivas y procedimientos que aprueba;



Por lo expuesto, en uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, séptimo y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 1675-2022-P-CSJU/PJ, el cual queda redactado con el siguiente texto:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

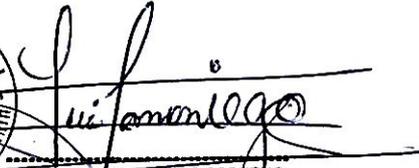
RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1851-2022-P-CSJU/PJ

“ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización para el uso físico del descanso vacacional, del doctor Fernán Olavo Landeo Álvarez, Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 07 al 15 de septiembre del 2022; por necesidad de servicio, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución”.



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN